



Título:  
**CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO,  
MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE  
LICENCIAS y/o MARCAS REGISTRADAS.**

**DOC- 002**

Versión 2  
Marzo 2017  
Pag. 1/6

## **1 - Introducción**

De la reunión realizada en Junio/16 en Rocha Uruguay surgió la necesidad de establecer criterios mínimos y de cumplimiento obligatorio en los 4 países miembros a la hora de establecer convenios con terceros respecto de la certificación de ganados y carnes y en el otorgamiento del uso de la marca registrada. Asimismo se contempla lo solicitado por Paraguay para anexar al universo de la certificación la posibilidad de ofrecer Servicios Ambientales.

Es por ello que se pone a discusión del C.C. un marco regulatorio para todos estos temas, el cuál se registra como DOC-002.

La aprobación del mismo registrará en un futuro las acciones y documentos que las organizaciones miembros deberán tener en cuenta para suscribir convenios tanto con empresas certificadoras, con comercializadores y con oferentes de bonos ambientales, es decir, para todos aquellos que aplicando el protocolo de la Alianza, utilicen el sello de calidad o marca registrada de la Alianza del Pastizal.

Estas acciones y documentos deben estar debidamente registradas por las organizaciones a los efectos de poder ser auditados.

## **2 - Definiciones**

**Marca Registrada (®):** Nombre comercial o símbolo que identifica a un producto o servicio y que al ser registrado por un organismo competente le otorga un derecho exclusivo de uso. A los efectos del presente documento se entiende como nombre registrado a “ALIANZA DEL PASTIZAL PARA CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD” y como símbolo al Isotipo con la imagen del TORDO AMARILLO”.

**Atributo de Calidad:** Característica cualitativa, específica de un producto o sistema de producción que lo diferencia de otro similar. Para que la denominación comercial de un atributo de calidad pueda ser incluida en la etiqueta / rótulo de un producto alimenticio, deberá existir un organismo oficial competente que autorice su inclusión, y ese atributo se encuentre debidamente “Certificado”. A diferencia de la Marca (®) , no es de uso exclusivo, **sino de uso colectivo** y cualquier persona física o jurídica podrá hacer uso del Atributo, siempre y cuando haya sido certificado por un organismo habilitado para tal fin.

**Etiquetado / Rotulado:** Es la inscripción, leyenda, imagen adherida al envase de un alimento y destinado a informar al consumidor sobre las características de un alimento.

La inclusión de la marca registrada (®) en una etiqueta / rótulo de un producto alimenticio es de carácter OBLIGATORIO.

Por el contrario, la inscripción / leyenda de un Atributo de Calidad, es de carácter FACULTATIVO ( no obligatorio) y cada Estado Nacional posee un marco legal en tal sentido.

Otorgamiento de la Marca (®): Acto por el cuál a través de un contrato/convenio el Propietario de la Marca otorga el derecho de uso a un tercero.

En los términos del presente documento, se entiende por “**Otrogamiento**” a la Concesión del uso de la leyenda “ALIANZA DEL PASTIZAL PARA CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD” y al ISOTIPO :



Mantenimiento de la Marca : Acto por el cuál se renueva anualmente, o en un tiempo descripto en el Convenio/Contrato el derecho de uso de la marca.

Cancelación de la Marca: Acto por el cuál se retira el derecho de uso de la marca.

Protocolo: Condiciones establecidas en forma escrita, donde se describen los requerimientos de manejo generales y específicos, de aplicación obligatoria, relacionados al programa de certificación de establecimientos ganaderos y productos cárnicos.

Servicios Ambientales: Son aquellos beneficios que la comunidad obtiene cuando un ecosistema funciona en equilibrio. Los procesos de captura de carbono del ambiente, el almacenamiento de materia orgánica, el ciclo de nutrientes como así también los valores estéticos y culturales forman parte de estos Servicios.

Pago por Servicios Ambientales: Instrumento económico-financiero diseñado para incentivar el mantenimiento ecológico y sustentable del uso del suelo y sus respectivos servicios ambientales.

Operador: Persona Física o Jurídica que solicita su vinculación al programa de Certificación de la Alianza del Pastizal, ya sea con fines comerciales, ambientales o de otra índole.

OEN-Organismo Ejecutor Nacional: Organización nacional sin fines de lucro a la que la Alianza del Pastizal le ha delegado las funciones inherentes al registro de marcas, la firma de Convenios con Operadores y el Otorgamiento de licencias. Son ellas: Aves Argentinas-Aves Uruguay-Save Brasil y Guyra Paraguay.

### **3 - Desarrollo del Sistema para Otorgar el Uso de la Marca (®)**

#### **3.1 OBJETIVO**

Establecer los Criterios Mínimos que los Organismos Ejecutores Nacionales (OEN) deben considerar para el otorgamiento, mantenimiento y cancelación del uso de la Marca ® de la Alianza del Pastizal.

### **3.2 ALCANCE**

Aplicable a todo **Operador** (productor primario, elaborador o comercializador) que habiendo firmado un Convenio de Vinculación con el solicita el uso de licencias y/o marcas de conformidad relativas al Atributo “Carnes de Pastizal”.

### **3.3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Protocolo Regional Carnes del Pastizal – ver.: Documento 3.0 – Validado en La Paloma/Uruguay, Oct/2010.

### **3.4 CRITERIOS GENERALES**

- Las bases establecidas para el otorgamiento del uso de la Marca ® son obligatorias para todos los miembros que conforman la Alianza del Pastizal.
- Cualquier modificación en las mismas deberá ser puesta a consideración del C.C (Consejo de Certificación) y aprobadas por la M.D (Mesa Directiva).
- Los OEN (Organismos Ejecutores Nacionales) son los responsables de otorgar el uso de la Marca ® a terceras personas y mantendrán vigente su Registro en el organismo nacional competente y asumirá los costos de su mantenimiento.
- Los documentos directivos y los registros de las acciones llevadas a cabo por los OEN deben resguardarse de forma segura en la sede del OEN y estar disponibles en caso de que el C.C. los solicite.
- Los OEN se comprometen a cumplir y hacer cumplir los criterios establecidos en el presente documento.
- La Mesa Directiva (MD) es el órgano superior de decisión ante controversias.

#### **3.4.1 – Ingreso al Sistema “ LA SOLICITUD”**

- Los OEN deberán contar con un formulario específico de SOLICITUD firmada por el OPERADOR, donde se mencionen datos básicos y necesarios para el ingreso al sistema.
- El OPERADOR podrá ser una Productor Ganadero, un Elaborador, un Comercializador o un Comprador de Servicios Ambientales.
- Se adjunta como Anexo – 1 “Formularios prototipo de SOLICITUD (Productor-Elaborador-Comercializador-Serv.Ambientales)”

#### **3.4.2 – Firma del CONVENIO**

- Un Convenio es un documento de carácter legal firmado por el OEN y un Operador.
- Este documento establece Derechos y Obligaciones de las partes y deberá garantizar por parte del Operador el cumplimiento del Protocolo de la Alianza (en caso de un productor ganadero), o del buen uso de la Marca ® (en caso de un elaborador o comercializador).

- Los Convenios deberán contar con una cláusula de validez/vigencia. A partir del cuál, o se renueva automáticamente o se da de BAJA.

Los Convenios con compradores de Servicios Ambientales se tratarán en documento aparte.

- Mínimamente el Operador deberá comprometerse a:

- Cumplir con los procedimientos de control del OEN
- Cumplir con los requerimientos de la norma o protocolo de calidad establecido.
- Aceptar el régimen de visitas y permitir el acceso a los auditores a todos los sectores de la unidad productiva..
- Mantener registros que permitan verificar el origen , destino y características de insumos y productos que harán uso de las licencias/marcas de conformidad.
- Identificar los productos de forma tal que pueda lograrse trazabilidad de los mismos.
- Aceptar las condiciones de rotulado y uso de logos.
- Aceptar el régimen de sanciones.

Se adjunta como Anexo – 2 “Modelos de CONVENIOS con Operadores.

3.4.3 – Fecha de INICIO y APERTURA de LEGAJO

- La Fecha de INICIO / INGRESO al Programa de Certificación, también llamada “ALTA” podrá ser la de la firma del CONVENIO o podrá ser la fecha de la Primera Inspección o Inspección de Diagnóstico. Se sugiere utilizar esta última ya que si de esta Inspección inicial surgen No Conformidades, la fecha de inicio debería corresponder a la fecha en que se han realizado las medidas correctivas.

- El OEN deberá archivar en una carpeta los antecedentes documentales de cada OPERADOR, esta carpeta formará parte del LEGAJO de cada OPERADOR. Se sugiere establecer un código de identificación de cada LEGAJO, este puede ser numérico y correlativo. Toda la información debe encontrarse ordenada y poder ser objeto de auditoría.

3.4.4 – MANTENIMIENTO

- El MANTENIMIENTO del uso de la Marca ® deberá establecerse a través de un “Procedimiento escrito” que cada OEN deberá elaborar.

- Se considera oportuno establecer un mínimo de una (1) visita anual “de mantenimiento” a un Productor Ganadero, de dos o tres (2 o 3) visitas anuales a un Elaborador, y de una (1) visita anual a un Comercializador.

Esto quedará a criterio de cada OEN y este procedimiento debe ser puesto a consideración del C:C.

- Se sugiere que este ítem “MANTENIMIENTO” forme parte de una Cláusula en el CONVENIO.

### 3.4.5 - CANCELACIÓN

- El INCUMPLIMIENTO por parte del OPERADOR de las condiciones establecidas en el CONVENIO dan motivo a la CANCELACIÓN del mismo.

Motivos:

- Se considerará incumplimiento pasible de CANCELACIÓN cuando se hayan comprobado las siguientes situaciones:
- Incumplimiento grave, para el atributo de calidad de que se trate, de las normas establecidas en el Protocolo de Calidad.
- No llevar adecuados registros de producción / elaboración que permitan en todo momento verificar EL ORIGEN y LA CALIDAD del producto/servicio certificable.
- Comprobar el uso indebido de la Marca ® de la Alianza.
- Utilizar la Marca ® en productos o servicios no autorizados por el OEN.
- No haber efectuado en tiempo y forma las acciones correctivas propuestas.
- Cualquier situación que ponga en riesgo la credibilidad del sistema, genere confusión por parte del consumidor, o pueda inducir al engaño.

Carácter de la Cancelación:

- Preventivas: Para evitar la comercialización del producto/servicio certificable, hasta tanto se compruebe fehacientemente el incumplimiento o se presenten los descargos que hagan a su defensa.
- Permanentes: Son de carácter sancionatorio y se formalizan mediante la BAJA al sistema.

### 3.4.6 – Comunicación de ALTAS y BAJAS

- Tanto el Ingreso (ALTA) como las Cancelaciones Permanentes (BAJA) al Sistema de Certificación deben ser comunicadas al C.C a través de su O.C (Oficina de Certificación) a los efectos de mantener registros actualizados y proveer de transparencia al Sistema.
- Para ello la O.C dispondrá de un sistema/planilla para el suministro de esa información.

## **4 – Desarrollo del Sistema para firmar CONVENIOS DE CERTIFICACION de ATRIBUTOS de CALIDAD**

### 4.1 – Criterios Generales

- Los Atributos de Calidad que se incluyen en una Etiqueta/Rótulo, poseen un “Marco Regulatorio Oficial u Oficialmente reconocido”, y esto es respetado internacionalmente ya que lo establece el propio CODEX ALIMENTARIUS. Cada país posee un organismo competente para APROBAR la inclusión de ATRIBUTOS de CALIDAD en la Etiqueta/Rótulo (Llámesse ROTULADO FACULTATIVO)
- Las acciones de Aprobación y Registro del Atributo en el Organismo competente nacional es responsabilidad de cada OEN.

- La "LEYENDA" inscrita como Atributo de Calidad deberá **respetar fielmente los principios establecidos por la Alianza del Pastizal en sus documentos originarios.**

- **El OEN que lleve a cabo el trámite de Aprobación y Registro del Atributo de Calidad deberá enviar "copia" de la "LEYENDA" al C.C a través de su O.C para que sea puesta a consideración de sus miembros y posteriormente aprobada por la M.D.**

- El OEN deberá firmar un CONVENIO con la entidad Certificadora contratada a los efectos de definir derechos y obligaciones de las partes.

- **Será necesario incluir en ese CONVENIO un ítem donde la Entidad Certificadora velará por el cumplimiento estricto del Protocolo Regional de la Alianza, entendiéndose como tales a los Objetivos, Alcances, Criterios Obligatorios y Zonificación geográfica establecida como Pastizales Naturales del Cono Sur.**

## 5 – Sistema Mixto de Uso de MARCA y Certificación de ATRIBUTO

Es perfectamente compatible la Certificación del Atributo de la Calidad descrita en Cap.4, con el uso de la Marca ® descrita en el Cap. 3.

Solo será necesario respetar los criterios establecidos en cada Capítulo generando un solo CONVENIO con el OPRADOR.

Redactó E.Villata	Revisó G.Evia	Aprobó Mesa Directiva
----------------------	------------------	--------------------------